



**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
– AUNAP –**

RESOLUCIÓN No. (000246) DE 2013

08 MAR 2013

*“Por la cual se declara la no conformación de la lista corta del proceso de selección del CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACIÓN Y PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA No. AUNAP-CM-001 de 2013, cuyo objeto es: “Contratar al intermediario de seguros que presta sus servicios como asesor en la contratación y administración del programa de seguros que ampare los bienes muebles, e intereses asegurables de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP y por los que llegare a ser legalmente responsables”*”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA –  
AUNAP**

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No. 456 de 2012, en la Resolución 223 de 2013, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en especial del decreto 734 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011. Su sede principal y domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C; y cuenta con siete (7) Direcciones Regionales ubicadas en diferentes municipios del país, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, por ende, está obligada a proteger los bienes e intereses que conforman el patrimonio económico de la Entidad y de aquellos por los que sea legalmente responsable; conforme a lo anterior y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.3.5.1 del Decreto 734 de 2012 se hace necesario seleccionar un intermediario de seguros, que contando con el conocimiento técnico y experiencia provea la asesoría en la adquisición de garantías y/o pólizas, análisis de cobertura de riesgos y demás actividades concurrentes y, además, optimice los logros de la gestión administrativa en materia de aseguramiento de bienes e intereses patrimoniales para la AUNAP.

Que para satisfacer la necesidad mencionada se está adelantando la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de intermediario de seguros, previo a surtir el proceso de selección por la modalidad del **concurso de méritos con precalificación y propuesta técnica detallada**, atendiendo a lo previsto dentro del artículo 3.3.3.1 y siguientes del Decreto 734 de 2012 y demás normativa vigente.

Que el día veintiocho (28) de enero de 2013 la AUNAP publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- el aviso de convocatoria informando la intención de abrir el proceso de selección, cuyo objeto es la: **“Contratar al intermediario de seguros que presta sus servicios como asesor en la contratación y administración del programa de seguros que ampare los bienes muebles, e intereses asegurables de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP y por los que llegare a ser legalmente responsables”**.

*“Por la cual se declara la no conformación de la lista corta del proceso de selección del CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACIÓN Y PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA No. AUNAP-CM-001 de 2013, cuyo objeto es: “Contratar al intermediario de seguros que presta sus servicios como asesor en la contratación y administración del programa de seguros que ampare los bienes muebles, e intereses asegurables de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP y por los que llegare a ser legalmente responsables”*

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, específicamente a los artículos 2.2.5 y 2.2.6 del Decreto 734 de 2012, la AUNAP publicó en el Portal Único de Contratación (SECOP), página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el documento de estudios previos, y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección **CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACIÓN Y PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA No. AUNAP-CM-001 de 2013** por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día veintiocho (28) de enero de 2013 y hasta el día ocho (8) de febrero de 2013, que dan cuenta del inicio de la primera etapa del referido proceso.

Que hasta el día ocho (8) de febrero de 2013 a las 5:00 p.m. dentro del cronograma de actividades del proceso de selección se previó la presentación de expresiones de interés para la precalificación, término dentro del cual se presentó una única propuesta para conformar la lista de precalificados, conllevando a que la AUNAP realizará una nueva convocatoria en virtud que no se logró la conformación de la lista con al menos dos (2) interesados y de acuerdo a lo señalado en el inciso 4 del artículo 3.3.3.3 del Decreto 734 de 2012, que dispone: “...En caso de no lograr integrar la lista con al menos dos (2) interesados, la entidad revisará las condiciones establecidas y hará los ajustes que considere necesarios en los criterios para su conformación y dará paso a una nueva convocatoria. En el evento en el que en esta segunda oportunidad no se logre la conformación de la lista y se presente un solo interesado, podrá llevarse a cabo el proceso, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 8.1.12 del presente decreto...”

Que en este orden de ideas, el día 13 de febrero de 2013, se dispuso la nueva convocatoria, publicando en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- el aviso de convocatoria informando la reiteración del proceso de selección, el documento de estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

Que se estableció para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mypes hasta el tercer día hábil siguiente a la publicación del aviso de convocatoria en el Secop, es decir, desde el día 13 al 18 de febrero de 2013 a las 5:00 p.m.

Que dentro del término señalado con antelación se presentó una única manifestación de interés por parte de Mypes y/o Mipymes, correspondiente a JAVIER PAZ SUAREZ & CIA Ltda sus Asesores de Seguros.

Que por lo anterior, y en virtud de los requisitos establecidos en el artículo 4.1.2. del Decreto 734 de 2012, el día 19 de febrero de 2013, mediante acto administrativo No. 000155, no se limitó a Mypes ni a Mipymes la precalificación del CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACIÓN Y PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA No. AUNAP-CM-001 de 2013.

Que por lo cual se continuó con el CONCURSO DE MERITOS CON PRECALIFICACIÓN Y PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA No. AUNAP-CM-001 de 2013, conforme a lo señalado en el cronograma de actividades dispuesto en el proyecto de pliego de condiciones.

Que hasta el día 26 de febrero de 2013 los interesados en participar en el proceso de selección tenían plazo de presentar las expresiones de interés y los documentos habilitantes solicitados dentro del proyecto de pliego de condiciones, con el fin de conformar la lista corta dentro del concurso de méritos. Término dentro del cual **OV BROKERS GROUP LIMITADA ASESORES DE SEGUROS, identificada con NIT No. 900.166.402-5** presentó expresión de interés y los documentos habilitantes correspondientes.

Que a partir del 27 de febrero y hasta el 1 de marzo de 2013 se verificó el cumplimiento de los documentos habilitantes solicitados y los requisitos previstos dentro del proyecto de

**“Por la cual se declara la no conformación de la lista corta del proceso de selección del CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACIÓN Y PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA No. AUNAP-CM-001 de 2013, cuyo objeto es: “Contratar al intermediario de seguros que presta sus servicios como asesor en la contratación y administración del programa de seguros que ampare los bienes muebles, e intereses asegurables de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP y por los que llegare a ser legalmente responsables”**

pliego de condiciones (jurídicos, financieros, de experiencia, técnicos mínimos), con el fin de conformar la lista corta.

Que realizada la verificación de los documentos y requisitos habilitantes se determinó que la manifestación de interés presentada por OV BROKERS GROUP LIMITADA ASESORES DE SEGUROS **NO** cumple a cabalidad con los requisitos habilitantes establecidos dentro del proyecto de pliego de condiciones. Es decir, se encuentra **NO Habilitada** dentro del proceso de selección porque: el proponente no se encuentra inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de proponentes en la actividad especialidad y grupo exigida en el presente pliego de condiciones de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6º de la ley 1150 de 2007; e igualmente, porque se presentó la garantía de seriedad de la oferta sin cumplir los requerimientos del pliego de condiciones, como es que la misma no se encuentre suscrita por el representante legal del proponente.

Que culminado el término anterior, específicamente el día 4 de marzo de 2013 se publicó el informe de verificación de lista corta con el fin que los interesados en el proceso de selección, hasta el día 6 de marzo de 2013, presentarán las observaciones a dicho informe, mediante el correo electrónico [contratos@ aunap.gov.co](mailto:contratos@ aunap.gov.co) o radicándolas en la Sede Central de la AUNAP, ubicada en la Calle 40ª No. 13-09 Piso 14 Edificio UGI. Dentro del término señalado como traslado del Informe de Verificación de la conformación de la lista corta y oportunidad para presentación de observaciones, se allegó por parte de **OV BROKERS GROUP LIMITADA ASESORES DE SEGUROS, identificada con NIT No. 900.166.402-5** a la AUNAP el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación de la Cámara de Comercio de Bogotá (RUP), con fecha de expedición del 4 de marzo de 2013, con el fin de subsanar los requisitos y poder conformar la lista corta, sin embargo y de acuerdo a la normativa, no es posible tener en cuenta dicho certificado, en virtud del inciso 5 del artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012, que al tenor establece: “...En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, **ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso**, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta...” (Negrilla Fuera de Texto). Al haber culminado el término para la presentación de expresiones de interés para la precalificación (Lista Corta) el día 26 de febrero de 2013, no es posible tener en cuenta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 4 de marzo de 2013.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR LA NO CONFORMACIÓN DE LA LSITA CORTA dentro el proceso de selección del CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACIÓN Y PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA No. AUNAP-CM-001 de 2013, cuyo objeto es: “Contratar al intermediario de seguros que presta sus servicios como asesor en la contratación y administración del programa de seguros que ampare los bienes muebles, e intereses asegurables de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP y por los que llegare a ser legalmente responsables”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente acto administrativo. Los interesados podrán consultar los demás documentos del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI–, página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

*Recibido*

*“Por la cual se declara la no conformación de la lista corta del proceso de selección del CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACIÓN Y PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA No. AUNAP-CM-001 de 2013, cuyo objeto es: “Contratar al intermediario de seguros que presta sus servicios como asesor en la contratación y administración del programa de seguros que ampare los bienes muebles, e intereses asegurables de propiedad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP y por los que llegare a ser legalmente responsables”*

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

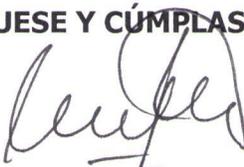
**ARTICULO CUARTO.** La AUNAP convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de que ejerzan el control social del proceso de selección en forma preventiva, permanente y posterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5º del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012.

**PARAGRAFO.** Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada, su etapa contractual y post-contractual, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas, ante la AUNAP, teniendo por única finalidad el buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios de la Entidad que participan tanto en el proceso de contratación, así como en la respectiva etapa de ejecución del contrato hasta su liquidación.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**JULIAN BOTERO ARANGO**  
Director General

08 MAR 2013

Revisó: Ginna Fda. Rojas Puertas / Asesora Jurídica - Contratista  
Revisó: Alix Acuña Barrero / Asesora Dirección General

